

Registro Único de Información Fiscal RIF

Información General

Registro Único de Información Fiscal (RIF)

Providencia N° 0073, que dispone la creación y el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF), publicada en Gaceta Oficial No. 38.389, de fecha 2 de marzo de 2006

Es un registro destinado al control tributario de los impuestos, tasas, y contribuciones administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por consiguiente deben inscribirse, las personas naturales o jurídicas, las comunidades y entidades con o sin personalidad jurídica que, conforme a las leyes vigentes, resulten sujetos pasivos de tributos administrados por dicha institución o que deban efectuar trámites ante la misma.

Igualmente deberán inscribirse en el referido Registro, los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo.

No están obligados a solicitar la inscripción:

- a) Los extranjeros que ingresen temporalmente al país con visa de turista o transeúnte y no adquieran la condición de residente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, siempre que no realicen actividades económicas en el país ni posean bienes en el mismo, o realicen alguna operación o actividad que requiera su inscripción.
- b) Los menores de edad que no posean bienes ni realicen actividades económicas. Si se trata de un menor de edad que tenga bienes o realice actividades económicas y aún no posea cédula de identidad, se expedirá un certificado provisional hasta tanto se emita el correspondiente documento de identificación, momento en que debe gestionarse el certificado definitivo.

Plazos para la inscripción y actualización de datos

La inscripción en el RIF debe realizarse por parte de los sujetos obligados dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de su constitución o del inicio de actividades, lo que ocurra primero.

Los sujetos o entidades inscritos en el RIF, a los fines de la actualización de los datos contenidos en el mismo, deberán comunicar al SENIAT, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes de haberse producido, los siguientes hechos:

- a) Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación del sujeto o de la entidad.
- b) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- c) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen en las bolsas de valores por dichas acciones.
- d) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- e) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- f) Cese o paralización de las actividades económicas habituales y reinicio de las mismas.
- g) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- h) Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos tales como casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- i) Cambio de actividad económica o de objeto social.
- j) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.

- k) Modificación de categoría por ocurrencia de hechos tales como transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- l) Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por disposición de carácter general dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Inscripción y Actualización de datos

La solicitud de inscripción en el RIF, así como cualquier modificación u otro trámite relacionado con el mismo, deberá realizarse ante las unidades competentes de la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente al domicilio del sujeto pasivo o a través del Portal Fiscal <http://www.seniat.gob.ve>. En caso de tratarse de sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, sin establecimiento permanente o base fija, el trámite deberá efectuarse ante las unidades competentes de la Gerencia Regional de Tributos Internos del lugar donde se realice la actividad económica principal o donde se encuentren ubicados los bienes de mayor valor.

A los fines de realizar la inscripción en el RIF o la actualización de los datos a través del Portal fiscal <http://www.seniat.gob.ve>, el interesado debe acceder al Menú "Sistemas en línea" y seleccionar la opción "Inscripción de RIF", o ingresar al Sistema con su Usuario y Clave, respectivamente. En el Menú Asistencia al Contribuyente, Orientación General sobre Trámites, Tramites Electrónicos, RIF, se encuentran las guías para realizar dichos procedimientos y los requisitos se encuentran en el Menú de Tramites ante la Administración, RIF.

Los sujetos pasivos que al 1° de junio de 2006 estén inscritos en el Registro de Información Fiscal, deberán actualizar los datos y demás informaciones que se soliciten, dentro de un lapso no mayor a un (1) año, a los efectos de obtener un nuevo certificado de inscripción.

Certificado de inscripción y Vigencia

Realizada la inscripción o actualización de datos del interesado en el RIF, a través del Portal Fiscal <http://www.seniat.gob.ve>, el funcionario competente previo la comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y el procedimiento ejecutado, expedirá el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal. El Certificado es personal e intransferible y tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión, y la renovación de éste deberá realizarse en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

Obligaciones de las personas inscritas en el RIF

El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne al sujeto pasivo, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante el SENIAT, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos equivalentes que presente o emita el sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos inscritos en el RIF, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás formas de carácter tributario, tendrán la obligación de:

- a) Exhibir el Certificado de Registro cuando le fuere requerido por un funcionario de la Administración Tributaria, debidamente acreditado y facultado.
- b) Exhibir copia fotostática del Certificado de Registro en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- c) Dejar constancia de su número de RIF en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- d) Dejar constancia del número de RIF en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Dejar constancia del número de RIF en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- f) Dejar constancia en las etiquetas y empaques, del número de RIF del fabricante o importador.

- g) Dejar constancia del número de RIF en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódicos, revistas, folletos, volantes, vallas e Internet.
- h) Dejar constancia del número de RIF y otros datos del Registro en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o cualquier instrumento normativo.

Asimismo, quienes enajenen bienes inmuebles o derechos sobre los mismos a título oneroso, deberán presentar ante el respectivo juez, registrador o notario, una copia del certificado de inscripción en el RIF, de las partes que intervienen en la operación de enajenación, como requisito previo para el otorgamiento.

De acuerdo a instrucciones signadas por la Intendente Nacional de Tributos Internos, Fanny Márquez Cordero los parámetros que unificarán y simplificarán los criterios en lo sucesivo para los trámites llevados en nuestro Servicio, los cuales están referidos al Horario, Modalidad y Requisitos para la solicitud del Registro de Información Fiscal y Registro de Vivienda Principal, son los descritos en el siguiente cuadro:

REGISTRO DE INFORMACION FISCAL (RIF)

CERTIFICADO DE VIVIENDA PRINCIPAL

| REGIÓN | HORARIO* | MODALIDAD | REQUISITOS | OBSERVACIONES | HORARIOS | | MODALIDAD | REQUISITOS | OBSERVACIONES |
|---------------------------|--------------------|----------------------|---------------|----------------------------|-----------------|------------------|----------------------|---------------|----------------------------|
| | | | | | TRÁMITES | ENTREGA | | | |
| CAPITAL | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| CONTRIBUYENTES ESPECIALES | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | NO APLICA | | | | |
| CENTRAL | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| CENTRO OCCIDENTAL | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| GUAYANA | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| INSULAR | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| LOS ANDES | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| LOS LLANOS | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| NOR- ORIENTAL | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |
| ZULIANA | 8:00 AM a 03:30 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS | 8:00 a 11:00 AM | 01:30 a 04:00 PM | POR ORDEN DE LLEGADA | PORTAL SENIAT | ENTREGA DE NÚMEROS DIARIOS |

Observaciones:

1. Los recaudos obligatorios exigidos para el trámite, del RIF y Vivienda Principal serán los requisitos que se encuentran en el PORTAL del SENIAT.
2. Se aplica Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
3. Se entregarán números consecutivos diarios (sin límite), sólo para control en la cola durante el horario establecido.
4. Para la certificación de Vivienda Principal se establece un horario para el trámite por parte del Contribuyente y un horario de entrega para la transcripción de la información y firma por parte del funcionario

* Horario corrido

Nota: Se recomienda para llevar el control, asignar la numeración junto con el número de Cédula de Identidad del contribuyente que realizará el trámite para la emisión de RIF

[Handwritten signature]
 LA VENTA